



TÉRMINOS DE REFERENCIA

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”

Nro. BCE-SI-2026-156

1. ANTECEDENTES

El Banco Central del Ecuador cuenta con el servicio del sistema Bloomberg Professional que es provisto por la compañía Bloomberg Finance L.P., mediante Acuerdo No. 727109, suscrito el 07 de marzo de 1995, esta compañía es única proveedora de este servicio, domiciliada en New York – Estados Unidos, sin contar con representación física en la República del Ecuador, para la gestión de inversión oportuna y eficiente, al ser una fuente confiable de información financiera, utilizada por profesionales de los distintos mercados financieros a nivel global.

En cumplimiento al Acuerdo No. 127109 “BLOOMBERG AGREEMENT”, el BCE ha accedido de forma ininterrumpida al servicio de Bloomberg, mediante renovaciones sucesivas, según el literal b) de dicho acuerdo, que indica:

“(b) The term shall be automatically renewed for successive two-year periods unless Lessee or Lessor elects not to renew by giving not less than 60 days prior notice to the other. If this Agreement is so renewed for any additional period beyond the initial Term, the charges payable pursuant to paragraph 3(a) hereof for such renewal period shall be calculated at the prevailing rates then offered by Lessor, and the Schedule shall be considered amended accordingly”

Traducción: *“(b) El plazo se renovará automáticamente por períodos sucesivos de dos años, a menos que el Arrendatario o el Arrendador elijan no renovarlo, notificando a la otra parte con no menos de 60 días de antelación. Si este Acuerdo se renueva por cualquier período adicional más allá del Plazo inicial, los cargos pagaderos conforme al párrafo 3(a) del presente documento para dicho período de renovación se calcularán a las tarifas vigentes ofrecidas por el Arrendador en ese momento, y el Anexo se considerará enmendado en consecuencia”.*

En virtud de lo anterior, el BCE ha mantenido una relación comercial con Bloomberg L.P, y en consecuencia, la contratación para la provisión del servicio de Bloomberg ha sido constantemente renovada, en función de los pagos periódicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones del BCE como cliente y receptor del servicio de Bloomberg.

Mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-GCP-RA-2024-034 de 26 de julio de 2024, el Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales; resolvió APROBAR el INICIO y ADJUDICAR el procedimiento de Contrataciones en el Extranjero signado con el código Nro. PE-BCE-2024-005, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, con la firma internacional BLOOMBERG FINANCE L.P., por el valor neto de USD 821.400,00 (OCHOCIENTOS VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir



impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 729 días calendario, correspondiente al servicio que estará disponible desde el 29 de julio de 2024 hasta el 28 de julio de 2026.

Cabe mencionar que, existe un pronunciamiento general del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), notificado mediante Oficio No. MINTEL-VTIC-2018-0527-O, de 4 de mayo de 2018 en el que se señala:

“En base a la normativa mencionada, debemos indicar que los procesos de adquisición de servicios para el acceso a base de datos de consulta de información mediante web que cumpla con las siguientes consideraciones:

- *No es un software que se adquiere empaquetado ni a través de licenciamiento.*
- *No se implementa dentro de la infraestructura de la institución.*
- *No tiene integración con cualquier otro sistema para generación de información.*

No requieren de la aprobación de la viabilidad técnica para su adquisición por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en cumplimiento del COESCCI”.

Con fecha 15 de junio de 2026, la empresa Bloomberg Finance L.P. mediante correo electrónico institucional remite al Banco Central del Ecuador la carta de exclusividad, en la que manifiesta lo siguiente:

“This letter will serve to confirm that the BLOOMBERG TERMINAL® service is solely provided by Bloomberg Finance L.P., Bloomberg L.P. and its affiliates.

The BLOOMBERG TERMINAL service is a global, 24-hour a day, interactive financial information network, seamlessly integrating the very best in real-time data, news, research and analytics.

For more information on Bloomberg patents registered and publicly available from the US Patent's Office, please follow the link below:

<https://www.uspto.gov/patents/search>

Should you have any questions, please do not hesitate to contact me at agreement@bloomberg.net.”

Traducción:

“Esta carta tiene el objetivo de confirmar que el servicio BLOOMBERG TERMINAL® lo proporcionan únicamente Bloomberg Finance L.P., Bloomberg L.P. y sus filiales.

El servicio BLOOMBERG TERMINAL® es una red de información financiera de 24 horas que proporciona precios históricos y en tiempo real, datos indicativos y fundamentales, y análisis personalizados.

Puede consultar más información sobre las patentes de Bloomberg, registradas y accesibles al público en la Oficina de Patentes de EE. UU., en el siguiente enlace:

<https://www.uspto.gov/patents/search>”



En caso de tener alguna pregunta, no dude en comunicarse conmigo en agreement@bloomberg.net."

Mediante Memorando Nro. BCE-GJ-2026-0326-M de 08 de julio de 2026 el Gerente Jurídico remite criterio jurídico sobre el alcance y aplicación del Régimen Especial del Banco Central del Ecuador para contratación en el extranjero del proceso de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.", en el que cita:

"4. CRITERIO JURÍDICO

Con fundamento en el análisis expuesto, esta Gerencia Jurídica considera que las contrataciones requeridas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren comprendidas dentro de las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán tramitarse conforme al régimen especial previsto para la Institución, observando el procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del referido cuerpo reglamentario.

En este contexto, la aplicación del artículo 5 del Reglamento General deberá efectuarse de manera concordante con las disposiciones que regulan el régimen especial, permitiendo la observancia de prácticas comerciales internacionales, modelos de negocio internacionalmente aceptados o legislación extranjera, según corresponda, siempre que ello resulte compatible con el procedimiento previsto para el Banco Central del Ecuador y con las demás disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo, el marco jurídico desarrollado en el presente informe constituye el referente para la estructuración e implementación de los procedimientos internos que la Institución adopte para la ejecución de este tipo de contrataciones, los cuales deberán guardar conformidad con las disposiciones que regulan el régimen especial previsto para el Banco Central del Ecuador"

(...) la aplicación del artículo 5 del Reglamento General deberá efectuarse en armonía con las disposiciones que regulan dicho régimen especial, de manera que las particularidades propias de las contrataciones realizadas en el extranjero puedan atenderse sin apartarse del procedimiento expresamente previsto para este tipo de contrataciones."

El proveedor único, Bloomberg Finance L.P., posee prácticas comerciales internacionales que aplica a nivel global; es decir, la relación comercial con el Banco Central del Ecuador se desarrolla bajo un esquema de políticas corporativas estandarizadas y de alcance internacional. Bloomberg mantiene contratos, condiciones de prestación de servicios y procedimientos de cumplimiento uniformes para todos sus clientes, independientemente de su ubicación geográfica o naturaleza institucional.

Asimismo, al tratarse de una empresa privada estadounidense, Bloomberg ejerce criterios corporativos respecto de la información societaria y legal que puede compartir con terceros, proporcionando únicamente aquella documentación que forma parte de sus políticas globales



de divulgación. En este contexto, para respaldar los procesos de contratación y renovación, la empresa pone a disposición de sus clientes documentos corporativos oficiales bajo sus formatos.

En el Informe de Necesidad de Contratación Nro. BCE-SI-2026-154, la Subgerencia de Inversiones determinó el análisis de efectividad, mismo que fue aprobado por el Subgerente de Inversiones, Econ. Claudio Pánchez, el cual en su parte pertinente establece: *“La CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P. permitirá satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, pues el Baco Central del Ecuador podrá contar con información en línea y de manera oportuna para el análisis y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.”*

1.1. CERTIFICACIONES

Mediante Certificación del Plan Anual de Contratación Nro. PAC-BCE-GICP-2026-093, de 8 de julio de 2026, la responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas certificó que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contratación PAC 2026 del Banco Central del Ecuador, por el valor de USD 930,240.00 (novecientos treinta mil doscientos cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos, constante en la Cuenta: 412205; CPC: 733100011; DESCRIPCIÓN: CONTRATACION DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P., para el Segundo Cuatrimestre, bajo el procedimiento: Régimen Especial Banco Central del Ecuador.

A través de Certificado de Verificación en Catálogo Electrónico Nro. CATE-BCE-GICP-2026-150, de 9 de julio de 2026, el responsable de la Gestión Interna de Compras Públicas certificó que el proceso de contratación referente a la *“CONTRATACION DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”*, NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

Con Constancia Nro. 18908, de 27 de mayo de 2026, se verifica que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual Operativo, Actividad: 21042 *“CONTRATACION DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”*; CRP 3320; Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079500000000; Partida: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS QUITO, por el valor de USD 304,615.41 (Trecientos cuatro mil seiscientos quince con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2026; USD 713,183.94 (Setecientos trece mil ciento ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2027 y, USD 408,568.65 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2028, dando un total de USD 1,426,368.00 (Un millón cuatrocientos veinte y seis mil trecientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido Impuestos.



A través de Certificación Especial de fondos CE-1007, de 14 de julio de 2026, el Subgerente Financiero, certificó la disponibilidad presupuestaria para la presente contratación, en la Partida Presupuestaria: Cuenta: 412205; Auxiliar: 40079500000000 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS; Detalle: 0 OTROS SERV.ESPECIALIZADOS CENTRALIZADOS QUITO; CRP: 3320 SUB. INVERSIONES; Actividad No: 21042, por el valor de USD 304,615.41 (Trecientos cuatro mil seiscientos quince con 41/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2026; USD 713,183.94 (Setecientos trece mil ciento ochenta y tres con 94/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2027 y, USD 408,568.65 (Cuatrocientos ocho mil quinientos sesenta y ocho con 65/100 dólares de los Estados Unidos de América) para el año 2028 dando un total de USD 1,426,368.00 (Un millón cuatrocientos veinte y seis mil trescientos sesenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido Impuestos.

2. JUSTIFICACIÓN

Bloomberg es una plataforma integral de software financiero que proporciona datos, análisis y noticias en tiempo real sobre las economías a nivel global. Esta herramienta centraliza información de diversos mercados financieros, incluyendo activos de renta fija, renta variable, divisas, materias primas y derivados; integrándola en un entorno único y especializado. Cabe destacar que Bloomberg es utilizada ampliamente por instituciones de inversión, entidades gubernamentales, organismos internacionales, corporaciones y medios especializados. En particular, constituye una herramienta clave para las instituciones contraparte del Banco Central del Ecuador, con las cuales se ejecutan las operaciones de inversión.

El servicio Bloomberg, es utilizado en el Banco Central del Ecuador por diferentes áreas, mismas que requieren contar con información en línea y de manera oportuna para el análisis y cumplimiento de las responsabilidades asignadas a través del Estatuto Orgánico, siendo estas: Gerencia General, Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales, Subgerencia de Inversiones, Subgerencia de Riesgos Financieros y Subgerencia de Estabilidad Monetaria y Financiera, conforme a las condiciones establecidas en el acuerdo, garantizando la disponibilidad, integridad y uso adecuado de la información para fines institucionales.

La Gerencia General y Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales, tiene acceso a información financiera sobre los mercados financieros internacionales. La Subgerencia de Inversiones, tiene acceso de forma permanente a los servicios de las herramientas del Sistema Bloomberg, con el objetivo de obtener información sobre los mercados financieros internacionales para la oportuna y eficiente gestión de inversión, información gerencial, gestión de negociación de las operaciones de inversión en los mercados internacionales que por Ley le corresponde efectuar al Banco Central del Ecuador, en la obtención de precios para valoración de títulos, información gerencial de índices accionarios, títulos soberanos para alimentar bases de datos e información de indicadores internacionales, precios de commodities, cotizaciones de monedas, entre otros.

La Subgerencia de Riesgos Financieros, utiliza este servicio para acceder a los servicios de Bloomberg en forma permanente, a fin de obtener información sobre los mercados financieros internacionales, que es utilizada en los procesos de valoración y demás análisis de los



instrumentos y contrapartes de inversión del Banco Central del Ecuador; así como, para alertar en forma oportuna a las autoridades sobre los cambios de los precios de las materias primas, cotizaciones de divisas y monedas, entre otros.

La Subgerencia de Estabilidad Monetaria y Financiera, utiliza Bloomberg para elaborar parte del reporte de monitoreo de los principales riesgos internacionales de la economía ecuatoriana, en los temas de actividad económica e inflación de las economías avanzadas, emergentes y de la región latinoamericana, el comportamiento actual y pronóstico de materias primas en los mercados internacionales, información de tipos de cambio de algunas monedas de interés, y las condiciones financieras del mercado internacional. De otro lado han servido en gran medida los boletines diarios de noticias especializadas sobre temas que deben monitorearse; así como, los boletines de la sección de analistas de Bloomberg. Adicionalmente, se ha monitoreado los principales indicadores financieros de instituciones específicas del exterior.

Así mismo el servicio de Bloomberg Data License permite al Banco Central del Ecuador acceder y consumir información financiera y económica de Bloomberg de manera independiente a la Terminal Bloomberg. La solución facilita la integración directa de datos con los sistemas especializados institucionales mediante interfaces Web, API o conexiones seguras SFTP, permitiendo que la información sea incorporada de forma eficiente en los procesos tecnológicos de la Institución.

Adicionalmente, Bloomberg Data License permite realizar descargas programadas de datos tanto al cierre del día como de forma intradía, es decir, varias veces durante la jornada, según las necesidades operativas de la Institución. Aunque no proporciona datos en tiempo real, su contratación resulta necesaria para garantizar un flujo automatizado, oportuno y seguro de información hacia los sistemas especializados del Banco Central del Ecuador, fortaleciendo los procesos de análisis, monitoreo, valoración y apoyo a la toma de decisiones institucionales.

3. BASE LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en



particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

"Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución."

"Art. 303.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley."

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados".

3.2 CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

"Art. 26.- El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. El Banco Central del Ecuador no cumple funciones de banca pública.



El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.

La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código."

"Art. 26.1.- Capacidad jurídica. - El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes, muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que hubiere recibido en comodato, donación o aquellos que se deriven de contratos legalmente celebrados".

"Art. 27.- Objetivo.- De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago."

"Art. 27.1.- Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones".

"Art. 36.- Funciones. - El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones:

"(...) 10. Preservar y administrar la reserva internacional y otros activos del Banco Central del Ecuador; (...)

12. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; así como en fideicomisos exclusivamente enfocados en la instrumentación de política monetaria; (...)

15. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; (...)"



“Art. 37.- Contrataciones del Banco Central del Ecuador.- La contratación de los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que requiera el Banco Central del Ecuador y que garanticen la sostenibilidad del sistema monetario y financiero; especies monetarias; prevención, detección y combate del delito de lavado de activos; educación monetaria; inclusión financiera; la gestión de los activos y pasivos externos; y la administración de la inversión de la reserva internacional, del oro monetario y no monetario, se someten al régimen especial determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.”

“Art. 137.- Reservas Internacionales y Activos Externos. (...) El Banco Central del Ecuador llevará a cabo transacciones con los activos que forman parte de la reserva internacional y administrará dicha reserva de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme al objetivo establecido en el artículo 27 de este Código. El Banco Central del Ecuador invertirá la reserva internacional en activos que prioricen en su orden la seguridad, la liquidez y la rentabilidad. (...).”

3.3 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 2.- Ámbito territorial. - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.

En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.

Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública.

El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.

Art. 38.- Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

(...) 8. Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...).”

3.4 REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Art. 5.- Contrataciones en el extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. (Énfasis añadido)

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin embargo, dichas contrataciones deberán cumplir con los criterios previstos en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los organismos y entidades que conforman el Subsistema Nacional de Control, en el ámbito de sus competencias, efectuarán los procedimientos de control concurrente y/o posterior a efectos de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

“Art. 149.- Ámbito. - Se entenderán aplicables a este procedimiento de régimen especial, las contrataciones relacionadas con las siguientes materias:

(...)

j) Sistemas especializados de banca central relacionados a medios de pago, administración de las reservas internacionales, depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, gestión de riesgos, protección de activos y pasivos externos y prevención,



detección y combate del delito de lavado de activos; y, otros que coadyuven a la sostenibilidad del sistema monetario.

Sin perjuicio de las contrataciones detalladas en el presente artículo, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, en el marco de sus funciones y atribuciones asignadas por la Constitución de la República y la Ley, podrá establecer otras contrataciones bajo este régimen siempre que coadyuven a la inversión de la reserva, la gestión de la posición de activos y pasivos externos, del oro monetario y no monetario y a la sostenibilidad del sistema monetario y financiero.

Así también, el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador determinará de forma motivada los procesos que tendrán reserva y confidencialidad que no serán publicados en el Portal de Contratación Pública.

No se someterán a este régimen especial la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios que se encuentren catalogados.

Para las contrataciones que no correspondan al ámbito de este régimen especial, se aplicarán los procedimientos de régimen común”.

“Art. 151.-Procedimiento para contratación en el extranjero. - La contratación por régimen especial del Banco Central del Ecuador que se realice en el exterior, en aplicación del artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se realizará observando el siguiente procedimiento.:

- 1. La máxima autoridad o su delegado emitirá una resolución en la que aprobará la convocatoria, el cronograma del proceso y dispondrá el inicio del procedimiento;*
 - 2. La resolución de la entidad contratante se publicará en el Portal de Contratación Pública, adjuntando la documentación descrita en el número anterior y la identificación del proveedor invitado, señalando el día y la hora en que fenece el término para la recepción de las ofertas.*
 - 3. En el día y hora señalados para el efecto, y dentro de un plazo no mayor a tres (3) días contados desde su notificación por medios digitales, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será parte del expediente;*
 - 4. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de las ofertas, por parte de la entidad o empresa invitada;*
 - 5. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado.*
- Previo a la adjudicación, se deberá contar con la autorización de la Procuraduría General del Estado para sometimiento a legislación extranjera o arbitraje internacional, de ser el caso.*
- En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.*

La documentación del procedimiento será publicada en la página web del Banco Central del Ecuador, salvo los casos en los que se haya declarado su confidencialidad o reserva”.



3.5 ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, contenido en el TÍTULO II POLÍTICAS DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CAPÍTULO I GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE GOBERNANZA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR emitido mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G del 16 de julio de 2025, indica como misión de la Subgerencia de Inversiones:

“ 1.3.3.3. GESTIÓN DE INVERSIONES:

Misión:

Gestionar en los mercados financieros nacional e internacional según corresponda, los activos líquidos financieros propios y de la reserva Internacional, las inversiones de los fideicomisos relacionados con la red de seguridad financiera y otros enfocados en política monetaria, los portafolios de inversiones locales y los instrumentos de política monetaria relacionados con las operaciones de mercado abierto, dando cumplimiento a las políticas de administración emitidas y autorizadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria, a fin de garantizar su seguridad, liquidez y rentabilidad.”

4. SUGERENCIA DE PROCEDIMIENTO

4.1 TIPO DE COMPRA

Bien () Obra () Servicio (X) Consultoría ()

Para el objeto de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, el procedimiento sugerido es de Régimen Especial- Banco Central del Ecuador, en base a lo determinado en el numeral 8 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y art. 151 del Reglamento General.

4.2 ANÁLISIS DE MEJOR VALOR POR DINERO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el análisis de mejor valor por dinero debe considerar no solo el precio, sino también atributos como calidad, funcionalidad, desempeño, costos asociados y resultados esperados. En este contexto, la contratación del servicio en línea para obtener información financiera internacional de Bloomberg Finance L.P. representa la alternativa que maximiza el valor para el Banco Central del Ecuador, debido a que constituye una herramienta especializada y de uso global que integra información financiera en tiempo real, datos históricos, análisis avanzados, servicios de valoración, monitoreo de riesgos y acceso a mercados internacionales, elementos indispensables para la gestión de las reservas internacionales, la administración de inversiones y el cumplimiento de las funciones institucionales asignadas al BCE.



Adicionalmente, de acuerdo con la documentación de exclusividad emitida por Bloomberg Finance L.P., el servicio Bloomberg Terminal® y Bloomberg Data License es proporcionado únicamente por Bloomberg Finance L.P., Bloomberg L.P. y sus filiales, por lo que no existe un mercado competitivo de proveedores que oferten un servicio idéntico con las mismas características, cobertura global, nivel de integración, herramientas analíticas y capacidad de suministro de información financiera especializada. En consecuencia, la comparación para determinar el mejor valor por dinero no se fundamenta en la concurrencia de ofertas o en el menor precio, sino en la capacidad del servicio para satisfacer de manera integral la necesidad institucional y garantizar la continuidad operativa de los procesos críticos del Banco Central del Ecuador.

Asimismo, la contratación permite mantener la interoperabilidad y continuidad de los procesos institucionales que actualmente dependen de la plataforma Bloomberg, considerando que el BCE utiliza este servicio de manera ininterrumpida desde 1995 para la gestión de inversiones, valoración de instrumentos financieros, monitoreo de riesgos y análisis macroeconómico. La sustitución del servicio implicaría costos adicionales de migración, adaptación tecnológica, capacitación de usuarios, rediseño de procesos y posibles afectaciones a la disponibilidad y consistencia de la información utilizada para la toma de decisiones estratégicas, aspectos que disminuirían la eficiencia y efectividad del gasto público.

Por lo expuesto, se concluye que la contratación de Bloomberg Finance L.P. constituye la alternativa que ofrece el mejor valor por dinero para el Banco Central del Ecuador, ya que asegura la continuidad de un servicio especializado, exclusivo y ampliamente reconocido en los mercados financieros internacionales, permitiendo acceder a información confiable, oportuna y de alta calidad para la administración de activos, la gestión de riesgos financieros y el cumplimiento de los objetivos institucionales vinculados a la sostenibilidad del sistema monetario y financiero del país.

4.3 PROCEDIMIENTO SUGERIDO

Mediante memorando Nro. BCE-GJ-2026-0326-M, de 08 de julio de 2026, la Gerencia Jurídica emitió su criterio respecto de la consulta formulada por la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales mediante memorando Nro. BCE-GISI-2026-0316-M, de 01 de julio de 2026, concluyendo que las contrataciones del Banco Central del Ecuador comprendidas en las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP) deben tramitarse bajo el régimen especial institucional. En ese sentido, señaló:

“Con fundamento en el análisis expuesto, esta Gerencia Jurídica considera que las contrataciones requeridas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren comprendidas dentro de las materias previstas en el artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán tramitarse conforme al régimen especial previsto para la Institución, observando el procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del referido cuerpo reglamentario”.



Asimismo, la Gerencia Jurídica precisó que, en las contrataciones ejecutadas en el exterior, la aplicación del artículo 5 del RGLOSNCPP debe efectuarse de forma complementaria al régimen especial, permitiendo considerar prácticas comerciales internacionales, modelos de negocio y legislación extranjera, en la medida que sean compatibles con el marco jurídico aplicable. Sobre este aspecto indicó:

“Respecto del flujo procedimental propuesto por la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales para la aplicación del artículo 151 del Reglamento General, el análisis efectuado permite establecer el marco jurídico que deberá observarse para la estructuración e implementación de los procedimientos internos relacionados con este tipo de contrataciones, de manera que las actuaciones administrativas que se desarrollen bajo el régimen especial se ajusten a las disposiciones contenidas en los artículos 149, 151 y 154 del Reglamento General, así como a las demás normas que integran el ordenamiento jurídico aplicable”.

Si bien la referida consulta no se refirió expresamente a Bloomberg Finance L.P., sí abordó la contratación de servicios especializados de información financiera internacional. Por tanto, el criterio jurídico resulta aplicable a este procedimiento, considerando que Bloomberg es proveedor único del servicio Bloomberg Terminal y Data License.

Adicionalmente, la presente contratación se encuentra comprendida en el literal j) del artículo 149 del RGLOSNCPP, por cuanto el servicio Bloomberg Terminal y Data License proporciona información financiera internacional y herramientas especializadas indispensables para la gestión de reservas, el análisis económico y la toma de decisiones técnicas del Banco Central del Ecuador. Por su naturaleza estratégica, su vinculación directa con las competencias institucionales y la condición de proveedor único de Bloomberg Finance L.P., esta contratación se enmarca en las materias previstas en el artículo 149 del RGLOSNCPP.

En consecuencia, la contratación deberá sustentarse en la vinculación de su objeto con las materias previstas en el artículo 149 del RGLOSNCPP y tramitarse conforme al procedimiento establecido en los artículos 151 y 154 del mismo cuerpo normativo, observando además la aplicación concordante del artículo 5 para atender las particularidades propias de una contratación internacional y las prácticas comerciales del proveedor internacional.

Por lo expuesto, el procedimiento sugerido para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”*, es de Régimen Especial - Banco Central del Ecuador.

5. ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES

5.1 BASE LEGAL

ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR UNA PARTE Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR, POR OTRA (Monto igual o superior a USD 176.000,00)



El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia, el Perú y Ecuador, por otra”, fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 780 de 24 de noviembre de 2016 y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 900 de 12 de diciembre de 2016, el cual entró en vigencia el 1 de enero de 2017.

De conformidad con el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros comúnmente denominado Acuerdo Comercial Multipartes (AMP), se sujetan al mismo las contrataciones de bienes y/o servicios que efectúen las entidades del Gobierno Central, que no estén incluidas en las excepciones del Acuerdo; y, que se encuentren en la lista positiva.

ACUERDO ECONÓMICO INCLUSIVO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA UNIÓN EUROPEA Y LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO AELC (Monto igual o superior a USD 176.000,00)

El “Acuerdo Económico inclusivo entre la República del Ecuador y la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio AELC O EFTA”, de 25 de junio de 2018, cuya aprobación por la Corte Constitucional del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial Edición Constitucional Nro. 66 de 25 de marzo de 2019, tiene como objetivo establecer un área de libre comercio entre la República del Ecuador y los Estados pertenecientes al AELC (Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza). A través de este instrumento el Ecuador se compromete a otorgar concesiones arancelarias a las mercancías originarias de los Estados AELC, entre otros.

ACUERDO COMERCIAL ENTRE REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR UNA PARTE Y DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, POR OTRA (Monto igual o superior a USD 176.000,00)

El “Acuerdo Comercial Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República del Perú, por otro”, se firmó el 15 de mayo de 2019. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y los Países Andinos.

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nro. 75 ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (Monto igual o superior a USD 176.000,00)

El “Acuerdo De Complementación Económica Nro. 75 entre la República de Chile y la República del Ecuador - ALADI/AAP.CE/75 9 de octubre de 2020”, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “Partes”), se firmó el 13 de agosto de 2020. Las partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT 1994, el Artículo V del AGCS, el Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución Nro. 2 de ALALC, establecen una zona de libre comercio. Este Instrumento tiene por objeto preservar los derechos y obligaciones entre las Partes según lo previsto en el Acuerdo Comercial; las Partes reconocen su intención para que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes.



ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (Monto igual o superior a USD 351.000,00)

El “Acuerdo de Asociación Comercial Entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica”, el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Ecuador (en lo sucesivo, denominado las “Partes”), suscrito el 1 de marzo de 2023, y publicado el 19 de noviembre de 2024, a través del Segundo Suplemento en el Registro Oficial Nro. 686. Las Partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC, establecen una zona de libre comercio. Este Acuerdo tiene por objeto, entre los principales: REAFIRMAR el objetivo de eliminar los obstáculos innecesarios al comercio, con el fin de generar un mayor dinamismo en los flujos de comercio de mercancías y servicios e inversión entre las Partes; y, EJERCER sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como de otros instrumentos internacionales bilaterales, regionales y multilaterales de integración y cooperación de los que sean parte. Las Partes confirman los derechos y obligaciones existentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros acuerdos de los cuales las Partes sean parte. Las Partes cumplirán e interpretarán este Acuerdo de buena fe y de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

5.2 VERIFICACIÓN DE COBERTURA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

En el numeral 8 de la Banca Pública de la Subsección I, “SECCION D”, Anexo XIX del Acuerdo Multipartes, consta el Banco Central del Ecuador como entidad del Nivel Central de Gobierno, por tanto, la Entidad está cubierta por los Acuerdos Comerciales Multipartes antes mencionados:

Para determinar si la contratación de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.”, está cubierta por los Acuerdos Comerciales Multipartes, se efectuó el siguiente análisis:

DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS	RESULTADO
VERIFICACIÓN DE EXCEPCIONES	Una vez realizada la verificación correspondiente respecto a la cobertura de los Acuerdos Comerciales Multipartes, se concluye que el BCE no se encuentra excepcionado, por tanto, aplica al presente proceso de contratación. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/Anexo_01_Lista_excepciones.pdf	Si aplican los ACM
COMPARAR MONTO PLANIFICADO VS UMBRAL ESTABLECIDO	Los umbrales cubiertos por en los Acuerdos Comerciales y en los Anexos al Protocolo de Adhesión (USD 176.000,00 y 351.000,00 para bienes y servicios). https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/Anexo_3-Listado_Codigos_Homologados.xlsx	Si aplica los ACM
REVISAR COBERTURA DEL BIEN,	Una vez revisado el CPC (a nivel 5) consta en Anexo 3 Listado de Código homologados. https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/03/Anexo_3-Listado_Codigos_Homologados.xlsx	Si aplica a los ACM



DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS	RESULTADO
SERVICIO U OBRA (CPC)	El servicio bien, si consta en el Anexo 03, si aplicarán los acuerdos.	

5.3 AVISO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PREVISTA

Realizada la verificación de la cobertura de los Acuerdos Comerciales Multipartes, se determinan los umbrales de los ACM, por lo que, se realizará el aviso de contratación, conforme estipula los Acuerdos Comerciales Multipartes.

6. CÓDIGO CPC.

6.1 ANÁLISIS CLASIFICADOR CENTRAL DE PRODUCTOS

CPC	DESCRIPCIÓN DEL CPC
73310	CONCESION DE LICENCIAS PARA EL DERECHO DE USO DE PROGRAMAS DE COMPUTACION
73310.00	SERVICIOS PARA PERMITIR, OTORGAR O AUTORIZAR DE OTRA MANERA EL USO DE DERECHOS PARA UTILIZAR PROGRAMAS DE COMPUTACION, DESCRIPCION DE PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO PARA SISTEMAS Y APLICACIONES DE
733100011	SERVICIOS PARA PERMITIR, OTORGAR O AUTORIZAR DE OTRA MANERA EL USO DE DERECHOS PARA UTILIZAR PROGRAMAS DE COMPUTACION, DESCRIPCION DE PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO PARA SISTEMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE

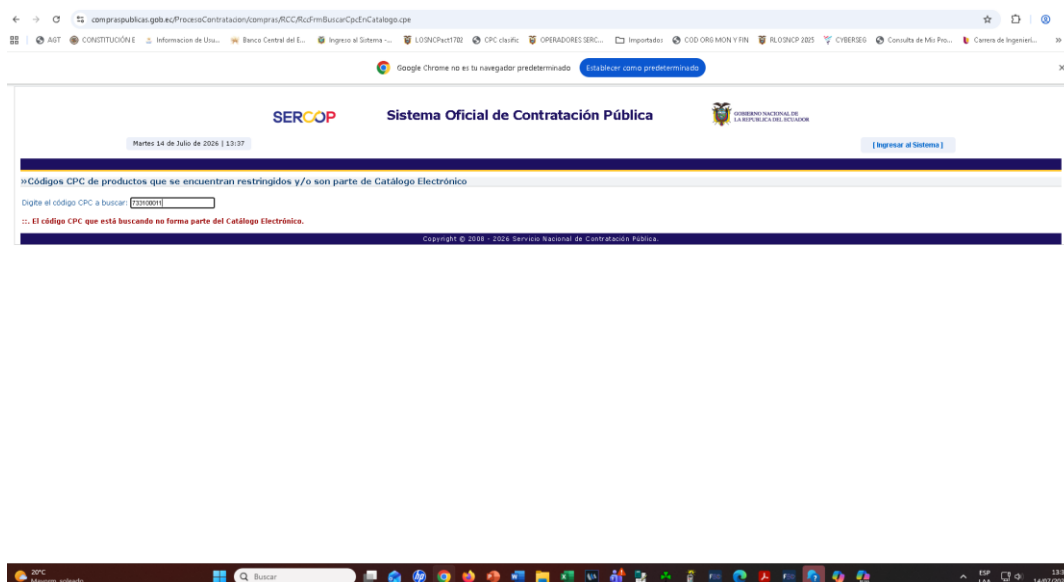
6.2 SELECCIÓN DEL CPC - CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS

CPC	DESCRIPCIÓN DEL CPC
733100011	SERVICIOS PARA PERMITIR, OTORGAR O AUTORIZAR DE OTRA MANERA EL USO DE DERECHOS PARA UTILIZAR PROGRAMAS DE COMPUTACION, DESCRIPCION DE PROGRAMAS Y MATERIALES DE APOYO PARA SISTEMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE

El CPC 733100011 seleccionado corresponde al que se relaciona en mayor medida al objeto de la contratación.



6.3 VERIFICACIÓN CPC RESTRINGIDO O CATALOGADO



Efectuada la búsqueda del CPC 733100011 se determina que el mismo no se encuentra restringido en el Catálogo Electrónico.

7. OBJETIVOS

7.1 OBJETIVO GENERAL

Contar con el acceso al servicio en línea de Bloomberg Terminal y Data License provisto por Bloomberg Finance L.P., que permita el acceso oportuno y eficiente a información financiera internacional, mediante una plataforma integral que proporciona datos en tiempo real e históricos sobre mercados globales, incluyendo precios, índices, indicadores fundamentales, estimaciones y herramientas avanzadas de análisis para la toma de decisiones.

7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Disponer de 16 licencias activas del servicio BLOOMBERG TERMINAL, el cual proporciona información financiera que incluye precios históricos y en tiempo real de la información provista directamente por el proveedor y por parte de terceros, datos indicativos y herramientas de análisis personalizado.
- Contar con el servicio BLOOMBERG DATALICENSE, que es un derecho de uso de la información provista por el proveedor de manera modular o por volumen de confiabilidad a nivel mundial.



8. ALCANCE

La presente contratación comprende la provisión del servicio Bloomberg Terminal y Data License por parte de Bloomberg Finance L.P., bajo la modalidad de licencia no exclusiva e intransferible para el uso de software, bajo la habilitación de las 16 terminales de Bloomberg Terminal y una suscripción de Data License requeridas por el Banco Central del Ecuador y del consumo de información automática.

El alcance de la contratación incluye el acceso continuo vía remota a información financiera internacional en tiempo real e histórica, así como a servicios de datos de bolsas de terceros y herramientas avanzadas de análisis.

9. METODOLOGÍA DE TRABAJO

- La empresa Bloomberg Finance L.P., a través de su portal “Centro de Servicio al Cliente”, permite la descarga de los acuerdos de servicio Bloomberg Data License y Bloomberg Terminal contratados, una vez que los documentos sean firmados electrónicamente se enviarán vía correo electrónico a Bloomberg Finance L.P., por su parte, la empresa proveedora confirmará la continuidad del servicio contratado, mediante correo electrónico emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial, por el plazo establecido desde el 29 de julio de 2026 hasta el 28 de julio de 2028.
- Una vez suscrita la Resolución Administrativa de adjudicación de la contratación y el documento emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial, la Administradora de la Contratación remitirá, mediante correo electrónico, al proveedor extranjero la documentación pertinente que formaliza la contratación el servicio en línea para la obtención de información financiera internacional.
- Una vez suscrita la Resolución Administrativa de adjudicación de la contratación, la Administradora de la Contratación remitirá a la empresa proveedora vía correo electrónico la IP del usuario del BCE, a quien se le asignará la nueva licencia (dieciseisava licencia).
- Una vez activado el servicio, con el que de manera ininterrumpida cuenta el BCE va a ocupar la licencia, el Administrador de la Contratación solicitará a los usuarios del sistema Bloomberg Terminal y Data License, mediante correo electrónico institucional, la conformidad del servicio.

10. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

El Banco Central del Ecuador cuenta con las licencias activas de Bloomberg Terminal y brindó las facilidades de instalación del software y acceso a los computadores donde funcionan las terminales de Bloomberg.

En ese contexto, el Banco Central del Ecuador cuenta con las computadores e internet seguro y red privada dedicada de Bloomberg a partir credenciales asignadas un dispositivo de seguridad,



bajo el uso de autenticación segura, lo cual garantiza la conexión efectiva a la plataforma de la empresa Bloomberg Finance L.P.

11. SERVICIOS ESPERADOS

11.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS ESPERADOS

No.	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD
1	Bloomberg Terminal: 1. Suministrar información sobre diversas clases de activos, desde renta fija a renta variable, pasando por divisas, materias primas, derivados, integrándola en un único lugar y ofreciéndola en tiempo real. 2. Dar acceso a las noticias, análisis, comunicaciones, gráficos, liquidez, funcionalidades y servicios de ejecución sobre los diferentes tipos de activos. 3. Permitir descargar datos históricos y en tiempo real a Microsoft Excel para crear análisis e informes personalizados. 4. Permitir comunicarse con uno o varios usuarios de toda la red de Bloomberg a la vez, así como participar en chats y aprovechar la experiencia y conocimientos de otros profesionales mediante Instant Bloomberg y Bloomberg Message System.	U	16
2	Bloomberg Data License: 1. Permitir acceder a los datos de Bloomberg de forma independiente a la terminal Bloomberg, a través de la Web, API's o una conexión SFTP. 2. Permitir la descarga de información de Bloomberg de forma automática a nivel institucional en el BCE. 3. La descarga de información deberá estar disponible tanto al cierre diario (fin de día) como de forma intradía, según las necesidades operativas. 4. Al menos deberá permitir descargar las siguientes categorías de información: - Datos descriptivos/Términos y Condiciones - Precios. - Datos analíticos calculados por Bloomberg. - Riesgo de Crédito/Mercado/Contraparte - Precios. - Datos Históricos	GLB	1



12. ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS (SERVICE LEVEL AGREEMENT - SLA)

No aplica

13. PLAZO

El plazo de ejecución es de 730 días calendario, contados a partir del siguiente día de la suscripción de la Resolución Administrativa que adjudica el proceso y el documento emitido por Bloomberg conforme a su práctica comercial.

14. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El presupuesto referencial para esta contratación es de USD 930,240.00 (Novecientos Treinta Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir impuestos (Impuesto al Valor Agregado IVA e Impuesto a la Renta), mismo que fue definido de acuerdo con las políticas de la empresa internacional, formalizado mediante proforma.

CONTRATACION DEL SERVICIO EN LINEA PARA OBTENER INFORMACION FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.							
ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE RUBROS/ BIEN O SERVICIO/PROCTO	CÓDIGO CPC	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR USD UNITARIO MENSUAL (SIN IMPUESTOS)	VALOR USD TOTAL	VALOR USD TOTAL POR NÚMERO DE MESES (24)
1	Bloomberg Terminal	733100011	U	16	2,360.00	37,760.00	906,240.00
2	Bloomberg Data License	733100011	GLB	1	1,000.00	1,000.00	24,000.00
SUBTOTAL (SIN IMPUESTOS)							930,240.00

Cabe indicar que los impuestos aplicables al presente proceso de Contratación en el Extranjero son: Impuesto a la renta (25%) e Impuesto al Valor Agregado IVA (15%); que será asumido en su totalidad por el BCE.

Detalle cálculo de impuestos:

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P. (VALORES EN USD)				
Valor Proforma	Imp. Renta 25%	Base Imponible	15% IVA	TOTAL
930,240.00	310,080.00	1,240,320.00	186,048.00	1,426,368.00

Nota: El impuesto a la Renta se calcula $\ast 25/75$, lo cual constituye la base imponible del cálculo.



CALCULO DE IMPUESTOS POR ENTREGABLE (VALORES EN USD)								
Servicio	Valor	Imp. Renta 25%	Base Imponible	15% IVA	Total	Valor sin impuestos pagos	Nro. de pagos	Total a pagar sin impuestos
Bloomberg Terminal	906,240.00	302,080.00	1,208,320.00	181,248.00	1,389,568.00	453,120.00	2	906,240.00
Bloomberg Data License	24,000.00	8,000.00	32,000.00	4,800.00	36,800.00	1,000.00	24	24,000.00
Total	930,240.00	310,080.00	1,240,320.00	186,048.00	1,426,368.00			930,240.00

15. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El Banco Central del Ecuador cancelará de la siguiente manera:

15.1 PAGOS PARCIALES

15.1.1 El pago del servicio BLOOMBERG DATALICENSE, se efectuará de manera mensual contra prestación del servicio, por el valor de USD 1,000.00 (valor sin impuestos).

15.1.2 El pago del servicio BLOOMBERG TERMINAL se efectuará de manera anual de la siguiente manera:

- Primer pago anual una vez recibido el documento pertinente que formalice la contratación del servicio en línea, por el valor de USD 453,120.00 (valor sin impuestos).
- Segundo pago anual al inicio del segundo año del servicio, por el valor de USD 453,120.00 (valor sin impuestos).

El valor neto será transferido a la empresa extranjera proveedora de la “Contratación del servicio en línea para obtener información financiera internacional, Empresa Bloomberg Finance L.P.”, mediante mensajería SWIFT y, el Banco Central del Ecuador- Subgerencia de Inversiones realizará los devengamientos mensuales por el valor correspondiente, en cumplimiento al artículo 124 de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE GOBERNANZA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2025-007-G, que indica: “Reconocimiento de Ingresos y Gastos .- (...) los ingresos, costos y gastos no financieros se reconocen en la medida en que ocurran los hechos económicos en forma tal que queden registrados sistemáticamente en el período contable correspondiente”.

15.2. PAGOS

“Art. 378.- Pagos.- Los requisitos, trámite y tiempos para los pagos derivados de un contrato deberán estipularse obligatoriamente en una cláusula del mismo, observando para el efecto las reglas previstas en la Ley y el presente Reglamento.

En ningún caso los pagos excederán el término máximo de treinta (30) días para efectuarse, contados a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en la respectiva cláusula contractual.



El control previo al pago, o control previo al devengado, que realizan los órganos financieros de la entidad contratante en aplicación de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En ningún caso dicho control podrá exceder el término previsto en el inciso precedente.

En caso de existir criterios o posturas distintas entre el órgano administrativo que efectúa el control previo al pago y el administrador del contrato, primará la postura de este último; quien deberá instrumentarla por escrito y publicarla como información relevante en el Portal de Contratación Pública, a efectos de que los órganos de control competentes realicen un potencial control concurrente o posterior.

Una vez efectuada la recepción, si es que no se ha realizado el desembolso en el término de treinta (30) días posteriores a la solicitud de pago, o si es que se ha incumplido con lo previsto en la cláusula de tramitación de pagos, se presumirá la retención indebida de pago, y dará derecho a que el contratista demande, bajo su decisión, el pago de intereses legales y los daños y perjuicios que justifique.

Lo previsto en el inciso anterior no se aplicará para los casos en que la entidad contratante haya finalizado todos los trámites institucionales necesarios para el procesamiento del pago al beneficiario, pero el pago no se efectúe por problemas de liquidez o caída de ingresos de la caja fiscal.

En la tramitación y control de los pagos se observará el principio pro-administrado y lo pertinente de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y de la Ley Orgánica de Pagos en Plazos Justos, primero las MYPES.

Las entidades contratantes y los contratistas podrán convenir de mutuo acuerdo o a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias o conflictos un cronograma de pagos, según sea el caso.

En caso de incurrir en el retardo injustificado de pagos por parte de la entidad contratante, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato. Sin embargo, no será aplicable este principio de compensación de la mora en los eventos previstos en los artículos 109, incisos tercero y cuarto, y 110, inciso penúltimo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El contratista tiene la obligación de entregar los estados de cuenta emitidos por la institución financiera/bancaria en donde consten los movimientos financieros o bancarios de la cuenta en la que recibió los pagos producto del contrato, a solicitud del administrador del contrato.”



16. DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL PAGO

Para gestionar los pagos a la empresa BLOOMBERG FINANCE LP. se presentará los siguientes documentos:

- Documento emitido por el proveedor conforme a su práctica comercial, de la suscripción al servicio a recibir.
- Factura o Proforma del proveedor.
- Comprobante de liquidación de servicios.
- Informe de Recepción del servicio.

17. GARANTÍAS

En función de lo descrito en el Acuerdo No. 127109, suscrito el 07 de marzo de 1995, la empresa Bloomberg indica en el literal a) del numeral 5 lo siguiente:

"5. Warranties and Limitations of Liabilities. (a) LESSOR MAKES NO WARRANTY, EXPRESS OR IMPLIED, AS TO RESULTS TO BE ATTAINED BY LESSEE OR OTHERS FROM THE USE OF THE SERVICES, THE DATA OR THE EQUIPMENT BY WHICH THE SERVICES OR THE DATA, ARE PROVIDED, AND THERE ARE NO EXPRESS OR IMPLIED WARRANTIES OF MERCHANTABILITY OR FITNESS FOR A PARTICULAR PURPOSE OR USE."

"5. Garantías y Limitaciones de Responsabilidades. (a) EL ARRENDADOR NO OTORGA NINGUNA GARANTÍA, EXPRESA O IMPLÍCITA, EN CUANTO A LOS RESULTADOS QUE EL ARRENDATARIO U OTROS PUEDAN OBTENER DEL USO DE LOS SERVICIOS, LOS DATOS O EL EQUIPO MEDIANTE EL CUAL SE PRESTAN LOS SERVICIOS O SE PROPORCIONAN LOS DATOS, Y NO EXISTEN GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS DE COMERCIABILIDAD O IDONEIDAD PARA UN PROPÓSITO O USO PARTICULAR."

Conforme a la práctica comercial descrita anteriormente, este numeral no aplica.

18. MULTAS Y/O PENALIDADES

El numeral 20 del Acuerdo No. 127109, suscrito el 07 de marzo de 1995 indica lo siguiente:

"20. Governing Law. This Agreement is made and entered into in the State of New York and shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York. The parties hereto, their successors and assigns, consent to the jurisdiction of the courts of the State of New York with respect to all legal proceedings that may result from a dispute as to the interpretation or breach of any of the terms and conditions of this Agreement."

"20. Ley Aplicable. El presente Acuerdo se celebra en el Estado de Nueva York y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York. Las partes del mismo, sus sucesores y cesionarios, consienten la jurisdicción de los tribunales del Estado de Nueva York respecto de todos los procedimientos legales que puedan derivarse de una controversia sobre la



interpretación o el incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo.”

Por lo tanto se aplicará la práctica comercial descrita.

19. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

Metodología Cumple/No Cumple: Para la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se utilizará la metodología “cumple o no cumple”.

19.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O TERMINOS DE REFERENCIA

Se verificará la oferta para el cumplimiento al numeral 11.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS ESPERADOS.

19.2. PATRIMONIO DE PERSONAS JURÍDICAS

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

19.3. EXISTENCIA LEGAL

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:

“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

19.4. INFORMACIÓN FINANCIERA DE REFERENCIA

Mediante correo electrónico de 10 de junio de 2026, el proveedor Bloomberg indica lo siguiente:



“Un muy gusto en saludarles. Por favor noten que Bloomberg Finance L.P. no es una institución financiera; por lo tanto, no está sujeta a las regulaciones contra el lavado de dinero que son aplicables a las instituciones financieras. Tengan en cuenta también que Bloomberg es una empresa privada americana y ejercemos gran discreción sobre qué tipo de documentación podemos compartir con nuestros clientes y que documentos firmamos.”

Conforma a la práctica comercial del proveedor, no aplica este numeral.

20. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

- Suscribir el Formulario Conozca a su Proveedor, y presentar sus respectivos anexos.
- Suscribir el Formulario F-SC-008 Declaración de conocimiento y compromiso de cumplimiento de la Política Antisoborno del BCE para socios de negocio.
- Suscribir el Formulario F-SC-006 Reporte de controles antisoborno implementados por los socios de negocio del Banco Central del Ecuador.
- Suscribir el F-BCE-SSI-003 Compromiso de Confidencialidad y Seguridad de la Información, en el que se comprometan a mantener en privacidad toda información del Banco Central del Ecuador que llegare a conocer en durante la ejecución contractual.

21. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

21.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Dotará de manera ininterrumpida del servicio Bloomberg Data License y Terminal para las licencias contratadas por el Banco Central del Ecuador.
- Remitirá la factura/proforma con suficiente antelación para efectuar la gestión de pago.
- Informar oportunamente al cliente sobre actualizaciones en la plataforma de gestión de incidentes, consultas y resolución de problemas.

21.3. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos y condiciones del contrato.
- Velar por la correcta ejecución del contrato y su alcance durante su vigencia.
- Gestionar oportunamente el pago de la factura.
- Hacer seguimiento del pago oportuno de la factura, hasta verificar la transferencia.
- Notificar al proveedor cualquier novedad inusual que suceda en la recepción del servicio.

22. RECOMENDACIÓN DEL PROVEEDOR A INVITAR

La Subgerencia de Inversiones recomienda invitar a la empresa Bloomberg Finance L.P., por ser proveedor exclusivo del sistema BLOOMBERG (TERMINAL Y DATALICENSE), para la República del Ecuador.



Mediante carta emitida por la empresa internacional de fecha 15 de junio de 2026, adjunta al presente expediente, se establece que la referida compañía constituye el proveedor exclusivo de Bloomberg para la República del Ecuador.

En virtud de la exclusividad acreditada y de la naturaleza especializada del servicio, se recomienda cursar invitación directa a Bloomberg Finance L.P.:

RAZÓN SOCIAL	REGISTRO PROVEEDOR RUC
BLOOMBERG FINANCE L.P.	0000061818168

23. LUGAR DE ENTREGA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN LÍNEA PARA OBTENER INFORMACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL EMPRESA BLOOMBERG FINANCE L.P.", será recibida en el Banco Central del Ecuador de manera remota y a través de las 16 terminales otorgadas a los usuarios que poseen una licencia Bloomberg.

24. VIGENCIA DE LA OFERTA

N/A

24. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

La recepción de cada servicio se realizará mediante un informe conforme el numeral 16.- DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL PAGO

25. COMISIÓN TÉCNICA

La Comisión Técnica sugerida es:

FUNCIÓN	TÍTULO, NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NÚMERO DE CÉDULA	VIGENCIA CERTIFICACION SERCOP
PROFESIONAL DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO (QUIEN PRESIDE LA COMISIÓN)	Mgs. René Fabricio Díaz Flores	Especialista de Gestión de Reservas 2	1722534177	23 de noviembre de 2026
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE O SU DELEGADO	Mgs. María Fernanda Pérez Martínez	Especialista de Gestión de Reservas 2	1716563711	23 de agosto de 2027
PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	Verónica Lizeth Yanchapaxi León	Especialista Operaciones de Liquidez 2	1715428643	14 de diciembre de 2026



DELEGADA DE LA GERENCIA JURÍDICA (CON VOZ, PERO SIN VOTO)	Stefany Andrea Espinoza Narváez	Especialista en Derecho Administrativo, Laboral y Contractual 2	1707741599	6 de septiembre de 2027
DELEGADA DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA (CON VOZ, PERO SIN VOTO)	Nathalie Alejandra Arteaga Guamán	Especialista Financiero y de Contabilidad	1718839085	07 de junio de 2027

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

FUNCIÓN	TÍTULO, NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NÚMERO DE CÉDULA	VIGENCIA CERTIFICACION SERCOP
PROFESIONAL DESIGNADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO	Andrea Paola Villena Muñoz	Especialista de Gestión de Reservas 1	1717113185	14 de febrero de 2028

Los servidores sugeridos cuentan con la Certificación de Competencias del SERCOP, vigente a la fecha.

26. ADMINISTRADOR DE LA CONTRATACIÓN SUGERIDO

Se sugiere designar como Administrador del contrato al siguiente servidor en virtud de que tiene la competencia profesional respecto al objeto de contratación, quien cuenta con la Certificación de Competencias del SERCOP vigente hasta el 09 de noviembre de 2026.

TÍTULO, NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO Y EXTENSIÓN	NÚMERO DE CÉDULA
Mgs. Mónica Amparito Quintana Albarracín	Experto de Gestión de Reservas	mquintana@bce.ec / ext. 2732	0502398514

26.1 ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del Contrato deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 361.- Atribuciones del administrador del contrato del RGLOSNCOP.

Además, deberá verificar que el contratista cuente con el Certificado de Cumplimiento de la UAFE, esto en caso de que el contratista realice una actividad económica sujeto a reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (cumplimiento numeral 9 del artículo 53 del RGLOSNCOP).



27. DECLARACIÓN:

Los servidores que suscribimos este documento declaramos no encontrarnos inmersos en ninguna de las inhabilidades generales y especiales señaladas en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ni en los artículos 337 y 338 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, contamos con la Certificación de Competencias del SERCOP vigente a la fecha.

28. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

APROBADO POR:	
Econ. Claudio Andrés Pánchez López SUBGERENTE DE INVERSIONES 1719731349	
ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Mgs. Clara Alexandra Mejía Sandoval ESPECIALISTA DE RIESGOS DE OPERACIONES 2 1711924884	Sr. Álvaro Sandrino Proaño Avilés ESPECIALISTA DE OPERACIONES DE LIQUIDEZ 2 1803933470

CONTROL DE VERSIONES DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	FECHA	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1.0	14/07/2026	Clara Mejía	Elaboración del documento
2.0	20/07/2026	Clara Mejía	Revisión y actualización del documento